



1068
Mil sesenta y ocho.-



PROTOCOLO GENERAL

CONTRATO GENERAL DE TRANSFERENCIA DE AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO.- ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la
República Argentina, a veintitún días del mes de noviem-
bre de mil novecientos noventa, ante mí ESCRIBANO GENERAL -

COMPARECEN las personas que al final se indican y cuyos
cargos y representaciones se acreditarán también separa-
mente y EXPRESAN que CONSIDERANDO: Que de conformidad con
la Ley número 23.696 y su Decreto Reglamentario número
1.105 del 20 de octubre de 1989, el Poder Ejecutivo Nacio-
nal mediante Decreto número 1591 del 21 de diciembre de
1989 dispuso la privatización parcial de ARSE, compren-
diendo la misma además los derechos sobre la totalidad del
capital social de la Empresa Operadora Mayorista de Servi-
cios Turísticos Sociedad del Estado (en adelante "OPTAR")
y los derechos y participaciones en otras sociedades que
a la fecha del llamado ARSE tuviera en el país y en el ex-
tranjero.- Que mediante Decreto número 461 del 9 de marzo
de 1990 se efectuó el respectivo llamado a Licitación Pú-
blica Internacional (en adelante "la licitación") y se a-
probó el Pliego de Bases y Condiciones (en adelante "el
Pliego").- [Que por Decreto Número 575 del 28 de marzo de
1990 se efectuaron modificaciones a los términos del Plie-
go y por Decreto número 797 del 26 de abril de 1990 se
reajustó el cronograma previsto en dicho Pliego.- Que por

CONTRATO GENERAL DE TRANSFERENCIA

Decreto número 1024 del 28 de mayo de 1990 se establecieron modificaciones al Decreto número 1591/89 y al Pliego, además de reajustar el cronograma de fechas de la Licitación.- Que mediante Decreto número 1.172 del 21 de junio de 1990 se efectuaron aclaraciones y cambios al Pliego y se ajustó nuevamente la fecha de apertura de ofertas, fijándola para el 6 de julio de 1990.- Que en dicha oportunidad se recibió la oferta (en adelante "la Oferta"), presentada por IBERIA Líneas Aéreas de España S.A.-Florencio Aldrey Iglesias-Luis Zanón-Alfredo Carlos Pott-Leandro José Bonansea-Devi Construcciones S.A.-Cielos del Sur S.A., en adelante el "Grupo Adjudicatario", la cual tras la evaluación fue considerada admisible, calificada y finalmente aceptada mediante el Decreto número 1.354 del 18 de julio de 1990, por el cual se dispuso la adjudicación del objeto de la Licitación a favor del Grupo Adjudicatario de acuerdo al Pliego y a la Oferta.- Que el día 28 de setiembre de 1990 el Grupo Adjudicatario hizo depósito a la orden del Estado Nacional Argentino (Ministerio de Obras y Servicios Públicos) en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nueva York, por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$S 130.000.000).- Que por Decreto número 2.201 del 19 de octubre de 1990, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la suscripción del presente contrato y sus anexos.- Que por lo



1069
Mil sesenta y nueve.-



PROTOCOLO GENERAL

tanto, y en orden a lo establecido por las normas antes mencionadas, por el Pliego, por el Expediente Licitario MO y SP 25.228 y sus anexos y por la Oferta presentada por el Grupo Adjudicatario, documentación que forma parte integrante del presente y que se agrega como Anexo 1 (antecedentes), se realiza el presente Contrato General de Transferencia que se regirá por los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos y en el Pliego.- En el caso de divergencia interpretativa, se estará a los principios establecidos en el Pliego y sus modificaciones y aclaraciones y normas complementarias: I. OBJETO: ARSE vende, cede y transfiere a ARSA y ésta acepta los bienes, derechos y concesiones que componen la Unidad Operativa de Aerotransporte, en adelante UOA, cuyo titular y explotador hasta la fecha fuera ARSE, con excepción de los servicios de atención en tierra a aeronaves (rampa) y tienda libre de impuestos (free shop), de conformidad con el Pliego.- La UOA está dedicada principalmente, y entre otras actividades, a la prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y comprende la totalidad de la estructura organizativa, bienes y derechos que al 9 de marzo de 1990, fecha del llamado a licitación, se encontraban afectados a la operación de la misma; entre las principales se encuentran los siguientes:

1) ACTIVOS MATERIALES - Sujeto a lo establecido en la

Cláusula II.1, se vende a ARSA el dominio pleno, perfecto e irrestricto de: a) Los bienes de uso en general, existentes a la fecha del llamado a la Licitación, ubicados en el país y/o en el exterior y detallados originalmente en los listados proporcionados por ARSE y agregados en el Expediente Licitatorio y sus anexos (M.O.S.P. número 25.228) en adelante el "Expediente Licitatorio" que integra el Anexo 1, en carpetas número 1 (fojas 1 al 29); 62 (fojas 43276416 a 43277000 y fojas 43734002 a 43734416); 63 (fojas 43734417 a 43735000 y fojas 42700002 a 42700429); 64 (fojas 42700430 a 42701000 y fojas 43159007 a 43159435); 65 (fojas 43159436 a 43160000 y fojas 44176002 a 44176436); 66 (fojas 44176437 a 44176677); 67 (fojas 43434705 a 43434835); 68 (fojas 1 a 16); 101 (fojas 1 a 176); 102 (fojas 42254646 a 42254697); 103 (fojas 42813287 a 42813453); 109 (fojas 1 a 4); 111 (fojas 1 a 86); 112 (fojas 41197806 a 41197999 y fojas 41575002 a 41575055); 113 (fojas 43468201 a 43468439); 114 (fojas 43468440 a 43468679) ----- Sin perjuicio de lo expuesto, un inventario actualizado de dichos bienes al día de la posesión, con descripción del estado en que se encuentren, y en el caso de los bienes de significación, y en especial los que se identifican, conjuntamente con la documentación o certificación correspondiente a los mismos, será preparado y entregado por ARSE al momento de otorgarse la po-



1070
Mil setenta.-



PROTOCOLO GENERAL

sesión.- En los listados originales anexos se incluyen, entre otros, los bienes de uso detallados en los puntos b), c), d), e) y f) que siguen.- Tal detalle no limita ni restringe el objeto de la presente transferencia, contenido en la información agregada al Expediente Licitatorio que integra el presente como Anexo 1.- No integran la presente transferencia los bienes afectados a los servicios de atención en tierra a aeronaves (rampa) y tienda libre de impuestos (free shop) ni tampoco las disponibilidades provenientes de la realización de la aeronave B-747/SP Matricula LV-OHV, ni del cobro del seguro por el siniestro de la aeronave FOKKER F-28/4000 Matricula LV-MZD.- b) Los bienes inmuebles situados en el país que se enumeran en los listados obrantes en el Expediente Licitatorio que integra el Anexo 1, Carpetas 1.- c) Los bienes inmuebles situados en el exterior que se enumeran en los listados obrantes en el Expediente Licitatorio que integra el Anexo 1, Carpetas 1.- d) Las aeronaves que se enumeran en los listados obrantes en el Expediente Licitatorio que integra el Anexo 1, Carpetas 1, con sus motores y componentes.- e) Los motores que se enumeran en los listados obrantes en el Expediente Licitatorio que integra el Anexo 1, Carpeta 1.- f) Los vehículos automotores situados en el país y en el exterior que se detallan en los listados obrantes en el Expediente Licitatorio que

integra el Anexo 1, Carpetas referidas en el punto I 1)

a) precedente.- g) Los simuladores de vuelo y sus accesorios, totalmente instalados en el país, funcionando y con los servicios necesarios para su funcionamiento, según --
detalle en el Expediente Licitatorio que integra el Anexo 1.-

h) Los bienes de cambio y de consumo existentes en ARSE, tanto en el país como en el exterior a la fecha de la entrega de la posesión, y cuando se trate de bienes significativos conjuntamente con la documentación o certificación correspondiente a los mismos, los que deberán ser suficientes para el giro normal de las operaciones de ARSA con arreglo al artículo segundo apartado 2) del Pliego Licitatorio.- Un inventario actualizado de dichos bienes a la fecha de entrega de la posesión, deberá ser preparado y entregado por ARSE al momento de otorgarse la posesión, ARSE garantiza que los bienes almacenados son aptos para su uso y destino.- Un listado de estos bienes a la fecha del llamado a licitación se detalla en listado que se agrega como Anexo 2 en fojas 46899904 a fojas 46899998 y fojas 44674004 a 44674998 y fojas 45736004 a 45736779 -- (original) y fojas 51313504 a 51324000 y fojas 51194002 a 51195000 y fojas 48398002 a 48398374 (copias); ~~fojas~~ y en la información obrante en el Expediente Licitatorio que integra el Anexo 1, Carpeta número 111 (fojas 1 a 86); 112 (fojas 41197806 a 41197999 y fojas 41575002 a 41575055);



1071

Mil setenta y uno.-



PROTOCOLO GENERAL

113 (fojas 4346820 a 43468439); 114 (fojas 43468440 a - 43468679); 2 (fojas 1 a 93); 91 (fojas 1 a 1000); 92 (fojas 1001 a 2000); 93 (fojas 2001 a 3000); 94 (3001 a 4000); 95 (fojas 4001 a 5000); 96 (fojas 5001 a 6000); 97 (fojas 6001 a 7000); 98 (fojas 7001 a 7273); 99 (fojas 7274 a - 7294).- 2) CONTRATOS Y ORDENES DE COMPRA - Respecto de

los contratos y órdenes de compra, a la fecha de entrega de la posesión se transferirán a ARSA los derechos y las obligaciones vinculadas directamente a los mismos y originadas con posterioridad a dicha fecha.- Un listado antecedente de dichos contratos y órdenes de compra obra en el Expediente Licitatorio que integra el Anexo 1, Carpetas 6 a 30 y 60.- ARSE se obliga a ceder a ARSA los contratos y las órdenes de compra que tenga celebradas y a tomar los recaudos necesarios y brindar toda su cooperación para completar y perfeccionar tal cesión frente a los co-contratantes.- La cesión tendrá efectos a partir de la fecha de toma de posesión, aún cuando dicha cesión se perfeccione después de esa fecha.- La cesión antedicha incluirá también la de las garantías y demás accesorios del contrato en la proporción correspondiente, excepto cuando se trate de garantías otorgadas por el Estado Nacional Argentino.- Los gastos de notificación, y eventuales sellados de las cesiones estarán a cargo de ARSE en la medida en que ARSA permita a la primera designar a las personas que realicen

tales notificaciones.- Si la contraparte de cualquier de los contratos y órdenes de compra aludidos no aceptara la cesión, y si su negativa estuviere fundada en derecho, entonces el contrato en cuestión no se cederá.- Si dicho contrato no se encontrara comprendido dentro del Capítulo VI de la Ley número 23.696 y si ello no estuviere prohibido, ARSE tendrá la opción de mantenerlo en vigor sin cederlo y traspasar a ARSA las prestaciones recibidas bajo dicho contrato a partir de la toma de posesión, en cuyo caso ARSA entregará los fondos a ARSE para que afronte la contraprestación estipulada en el referido contrato.- 3)

VENTA CONDICIONAL - Dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha de la posesión se habrá instrumentado la transferencia a ARSA del contrato de venta condicional de una aeronave ...BOEING 747, Matricula LV-OPA, fuselaje número 22.593 equipado con cuatro Motores Pratt & Whitney modelo JT9D-7Q Nro. P702 404, P702 405, P702 406 y P702 407, celebrado el 5 de febrero de 1982 entre ARSE y ORIX CORPORATION.- El Estado Nacional Argentino garantiza que a partir de la fecha de la posesión ARSA contará con un título válido para operar la aeronave mencionada en el país y en el exterior.- 4) CONCESIONES

Y AUTORIZACIONES - A la fecha de la posesión, se transferirán a ARSA la totalidad de las concesiones, prerrogativas en materia de transporte aerocomercial, permisos, au-



1072
Mil setenta y dos.-



PROTOCOLO GENERAL

torizaciones y demás licencias relativas a la actividad de la UOA y de las que de hecho o de derecho fuera titular ARSE a esa fecha, con excepción de los servicios de atención en tierra a aeronaves (rampa) y tienda libre de impuestos (free shop), de conformidad con el Pliego.- 5)

MARCAS REGISTRADAS - A la fecha de la posesión, se transferirán a ARSA la titularidad plena, perfecta e, irrestricta de las marcas registradas en el país y en el exterior.- Un listado de estos derechos a la fecha del llamado a licitación se detalla en la información obrante en el Expediente Licitatorio que integra el Anexo 1, Carpeta 4 folios 1 a 90.- Se transferirán también todos los derechos de propiedad intelectual de ARSE comprendidos en la operación de la UOA.- En la fecha indicada en el párrafo anterior se suscribirán los instrumentos necesarios para la transferencia del dominio de las marcas y otros derechos de propiedad intelectual para proceder a su inscripción en los Registros pertinentes del país y del exterior.- En ese acto también ARSE autorizará a ARSA a utilizar gratuitamente cualquiera de las marcas cedidas y/o la designación comercial y otros derechos de propiedad intelectual para la explotación de la UOA sin perjuicio de, y en adición a la transferencia de la marca y otros derechos de propiedad intelectual, y hasta tanto la misma se complete e inscriba, en cuanto corresponda.- 6) DERECHOS Y PARTI-

CIPACIONES - A la fecha de la posesión, se transferirán a ARSA los derechos y participaciones en otras sociedades que a la fecha del llamado, ARSE tuviera en el país y en el extranjero, y en particular su participación en el cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social de Buenos Aires Catering S.A. (en adelante "BAC"), cuyos títulos representativos se detallan en Anexo 3.- **7) CONTRATOS LABORALES** - A la fecha de la posesión, se transferirán

a ARSA los contratos laborales correspondientes al personal que revistara en la UOA, en el país y/o en el exterior, a la fecha del llamado a Licitación, detallado en los listados proporcionados por ARSE y agregados en el Expediente Licitatorio que integra el Anexo 1, Carpeta número 051 (fojas 43434377 a 43434282 y 43434128 a 43434080); 052 (fojas 43434281 a 43434129); 053 (fojas 43242367 a 43242423 y fojas 43434378 a 43434470); 054 (fojas 43036312 a 43036213 y fojas 43036674 a 43036653); 055 (fojas 43036675 a 43036842); 056 (fojas 43036843 a 43037000 y fojas 43434079 a 43434002); 057 (fojas 1 a 66); todo ello con exclusión del personal asignado a los servicios de rampa (atención en tierra a aeronaves) y tienda libre de impuestos (free shop), así como también de los contratos laborales alcanzados por Decreto número 435/90 y sus modificatorios.- Un listado actualizado será entregado a ARSA al momento de la posesión y a los fines de lo



1073

Mil setenta y tres.-



PROTOCOLO GENERAL

establecido en el Artículo VII. b)ii del presente.- ARSA se hará cargo de dicho personal a partir de las cero horas del día siguiente al de la entrega de la posesión, dejándose constancia que ARSA no asume las obligaciones laborales ni las correspondientes a los sistemas de seguridad social respecto del personal transferido que tengan causa anterior a dicho momento aunque se exterioricen con posterioridad al mismo, las cuales son asumidas expresamente por ARSE y el Estado Nacional Argentino a excepción de las indemnizaciones correspondientes en caso de despidos causados por ARSA.- Asimismo los importes devengados y no percibidos por el personal en el país o en el exterior, hasta las 24 horas del día anterior al indicado son asumidos por ARSE y el Estado Nacional Argentino)- incluyendo diferencias salariales.- De conformidad con lo dispuesto por el decreto reglamentario del Artículo 44 de la Ley número 23.696, ARSE acompañará a la fecha de la entrega de la posesión el instrumento que acredita la intervención del Ministerio de Economía de la Nación.- En la misma fecha se entregarán las copias de los certificados de trabajo ordenados por la norma indicada.- 8) LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA - A la fecha de la posesión se transferirá a ARSA la organización administrativa existente para que continúe la operación de la UOA sin solución de continuidad.- Los bienes y derechos detallados en los puntos pre-

cedentes se transferirán en el estado de conservación en que se encuentran conforme a las condiciones establecidas en el Pliego, nacionalizados y totalmente libres de todo tipo de pasivos y gravámenes, los cuales son asumidos expresamente por ARSE y el Estado Nacional Argentino, en la República Argentina o donde ARSA lo determine, de acuerdo a la naturaleza de los mismos, libre de todo cargo para ARSA.- II VALIDEZ - Transmisión - Posesión - Garantías.

1.- La validez del presente contrato se encuentra sujeta a su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina. 2.- A la 'cero hora del día siguiente de la notificación fehaciente a ARSA de dicho decreto, tendrá lugar la tradición y se transmitirá la posesión a ARSA de todos los bienes comprendidos en el objeto de este contrato, conviniéndose que la actividad de la UOA comenzará bajo la responsabilidad de ARSA a partir de ese momento.- Concluidos los actos relativos a la posesión se labrará el acta correspondiente.- Las partes comprometen recíprocamente su colaboración para que no resulte afectada la continuidad de las actividades de la UOA.- 3.- El Estado Nacional y ARSE declaran y garantizan: a) Que son titulares exclusivos de los derechos reales y personales que por este convenio se transfieren; b) Que ejercen la pacífica titularidad, posesión y tenencia de los bienes y derechos objeto de este contrato,



1074

Mil setenta y cuatro.-



PROTOCOLO GENERAL

que nada obsta a su transferencia y específicamente que se han obtenido la dispensa y/o aceptación de los bancos acreedores de la deuda externa de ARSE para que se efectúe la transferencia objeto de esta licitación, de forma tal que ninguno de dichos bancos acreedores podrá realizar acciones individuales de cobro que puedan afectar a los bienes transferidos; c) Que la información sobre los bienes objeto del presente, contenida en este contrato y sus anexos, el Pliego y la información suministrada en el Expediente Licitatorio es correcta y es fiel reflejo de su correspondiente documentación repaldatoria; d) Que la documentación respaldatoria de los títulos correspondientes a los bienes y derechos transferidos, se encuentra en los archivos que por ser parte de la UOA también se transferirán; ARSA brindará a ARSE la información que obrare en su poder como consecuencia de la transferencia y teniendo en cuenta las modificaciones introducidas al Pliego por el Decreto número 1024/90, cuando ello sea necesario para ser presentado como prueba en acciones judiciales o reclamos administrativos, para lo cual ARSE deberá notificar a ARSA con la debida antelación y por escrito; e) Que los bienes y derechos que se transferirán no son materia de juicios, reclamos y/o recursos administrativos, sumarios, determinaciones, etc., y no se encuentran comprendidos y/o afectados por situaciones li-

tigiosas o contenciosas y/o reclamos extrajudiciales; f) Que todos los contratos y órdenes de compra que se transferirán han sido válidamente celebrados y que las respectivas obligaciones contraídas por las partes que los han suscripto son las que constan en los instrumentos contractuales que se encuentran en los archivos a ser transferidos; g) Que no existen derechos reales, embargos, inhibiciones ni gravámenes de ninguna naturaleza que afecten o traben el libre ejercicio de los derechos de propiedad, posesión, uso y tenencia sobre los bienes muebles e inmuebles que se transferirán; h) Que respecto de los bienes y derechos transferidos no se reconocen deudas devengadas hasta la fecha de posesión por impuestos, tasas, contribuciones o cargas fiscales de especie alguna; i) Que las aeronaves, automotores, repuestos, concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, establecimientos, depósitos, maquinarias, equipos, sistemas, programas y todas las instalaciones de servicios (luz, gas, teléfono, etc.), se ajustan a las disposiciones vigentes y se encuentran debidamente autorizados y habilitados según las reglas administrativas y convencionales, en cada caso, habiéndose cumplido con todas las disposiciones que regulan su instalación y/o funcionamiento y/u operación; j) Que ARSE no competirá con ARSA y que solamente se dedicará a la cancelación de sus pasivos hasta su liquidación; k) Que no



1075

Mil setenta y cinco.-



PROTOCOLO GENERAL

se concederán a ningún otro transportador las rutas y/o frecuencias materia de la transferencia y/o que opere ARSE al presente; l) Que como consecuencia de lo determinado en el apartado 5) del artículo segundo del Pliego, los derechos derivados de la designación como aerolínea de bandera emergentes de la Ley 19.030 y sus modificatorias, serán ejercidos en forma exclusiva por ARSA durante diez años contados desde la cero hora del día siguiente al de la entrega de la posesión para los servicios internacionales y durante cinco años contados de igual modo para los servicios regionales; m) El Estado Nacional Argentino garantiza que las tarifas de cabotaje serán fijadas de acuerdo a las normas de la Ley número 19.030 (artículos 42, 43, 44, 45 y 46) y de la Resolución S.E.T.O.P. número 357/78 y para los servicios internacionales, de acuerdo a los artículos 22 al 27 de la Ley mencionada; o por las que eventualmente, con la misma jerarquía que las señaladas, las reemplacen, pero asegurando en su caso los mismos objetivos que las normas citadas; n) El Estado Nacional Argentino garantiza que respecto del personal de ARSE se ha cumplido con los artículos 21, 23, 24, 25 y 26 del Decreto número 435/90 y sus modificatorios, así como también que ARSE, a partir del llamado a licitación, no ha incrementado ni efectuado cambios en la cantidad de personal y calidad de revista.- Asimismo, que se ha dado

cumplimiento a lo preceptuado por el Decreto número 1.757 del 4 de septiembre de 1990 y sus modificatorios y que ARSA será la continuadora de ARSE en las negociaciones que se hayan iniciado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 del mencionado decreto.- El personal que haya sido exceptuado de la aplicación de los artículos 24 y 25 del Decreto número 435/90 por cualquier motivo, quedará prestando servicios en ARSE, reservándose el derecho ARSA de requerir dichos servicios si lo considerara necesario.-

ñ) A fin de asegurar la continuidad operativa de la UOA, el Estado Nacional Argentino garantiza a ARSA la provisión del servicio de atención en tierra a aeronaves (rampa) en similares condiciones que las prestadas a terceros.- 4.- Queda garantizado que todas las manifestaciones vertidas en el punto precedente mantendrán vigencia al momento de la entrega de la posesión de la UOA.- III. PRECIO Y CON-

DICIONES DE PAGO - El precio total convenido por la presente operación consiste en: A) La suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES de dólares estadounidenses (u\$s 260.000.000.-) pagaderos de la siguiente manera: a) La cantidad de u\$s 130.000.000 mediante su depósito efectivo en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Nueva York, efectuado el día 28 de setiembre de 1990.- b) El saldo de u\$s 130.000.000 será abonado por ARSA en diez (10) cuotas iguales, semestrales y consecutivas, venciendo la primera



1076

Mil setenta y seis.-



PROTOCOLO GENERAL

a los sesenta meses de la fecha de la firma del presente contrato.- Este saldo deudor devengará intereses calculados a la tasa anual del ocho punto trescientos setenta y cinco por ciento (8.3750%).- Los intereses comenzarán a correr a partir de la entrega de la posesión y serán abonados en anualidades consecutivas a partir de los doce meses después de dicha fecha.- El pago del saldo y de los intereses se efectuará en dólares de los Estados Unidos, por transferencia telegráfica por el Banco de la Nación Argentina en la cuenta y en el banco que el Estado Nacional Argentino (Ministerio de Obras y Servicios Públicos) determine, con un preaviso mínimo de quince (15) días.- En caso de falta de pago de cualquiera de las cuotas del saldo, se estará a lo establecido en el artículo 27.1 del Pliego.- Las partes acuerdan especialmente que el saldo podrá ser cancelado anticipadamente en cualquier momento, sin penalidad alguna, con más los intereses devengados hasta la fecha de dicha cancelación, con liberación de garantías.- B) La suma de dólares estadounidenses mil seiscientos diez millones (u\$s 1.610.000.000.-) pagaderos en títulos de la deuda externa argentina a su valor nominal con más todos sus intereses devengados a los que corresponde un valor aproximado de dólares estadounidenses cuatrocientos millones (u\$s 400.000.000.-), dentro de los noventa días de concluida la toma de la posesión de la

UOA, oportunidad en que se labrará el acta correspondiente, todo ello en las condiciones que se establecen en Anexo

4.- C) Hasta tanto no se haya producido la entrega total de los títulos referidos en el inciso precedente y su aceptación por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo al anexo 4 ARSA se compromete a no enajenar ni transferir por ningún título la propiedad de sus aeronaves, debiendo ser inscripta esta prohibición en el Registro pertinente, todo ello sin perjuicio de la garantía consistente en la prenda de las acciones de ARSA de conformidad al Contrato de compraventa de las mismas.- **IV.**

GARANTIAS - A la fecha de entrega de la posesión, ARSA presentará: a) Una garantía por el pago del saldo de precio referido en la cláusula III. Ab) precedente, la cual consistirá en una fianza bancaria emitida a favor del Estado Nacional Argentino (MOSP) en la cual la institución emisora se constituye en fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2.013 del Código Civil y renuncia a oponer la compensación de créditos que tenga o pudiera tener contra el Estado Nacional Argentino o contra ARSE.- b) Una garantía de cumplimiento del Plan de Inversiones por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del valor actual de la inversión comprometida para los primeros cinco años, la cual consistirá en una fianza

bancaria emitida a favor del Estado Nacional Argentino (MOSP) por un banco internacional de primera línea codificado al menos con clase A por una agencia de crédito internacional, en la cual la institución emisora se constituye en fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2.013 del Código Civil y renuncia a oponer la compensación de créditos que tenga o pudiera tener contra el Estado Nacional Argentino o contra ARSE.- Las garantías mencionadas en los apartados precedentes se irán desafectando en la medida en que se vayan cumplimentando las respectivas obligaciones garantizadas.- V. DESIGNACION, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES - El Estado Nacional Argentino, a través del M.O.S.P. otorgará a ARSA la autorización prevista en los artículos 96, 102 y 128 de la Ley número 17.285, al día de la posesión y efectuará todas las comunicaciones necesarias, tanto en el país como en el exterior, a fin de efectivizar la sustitución de ARSE por ARSA como empresa designada en los términos del artículo 15 y siguientes de la Ley número 19.030 y sus modificatorias.- VI. OBLIGACIONES DE LAS PARTES - En razón de la transferencia a operarse queda bien entendido entre las partes comparecientes que todas y cada una de las obligaciones contraídas por ARSE, o por sus sucursales, o imputables a ellas devengadas hasta la fecha de la pose-

sión u originadas con anterioridad a dicha fecha, continuarán a cargo de ARSE aunque se tratase de obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a dicha fecha.- Esta obligación incluye pero no se limita a sueldos, salarios, obligaciones previsionales y fiscales, cargas sociales, pasivos contingentes de los juicios en curso, sea como parte actora o demandada, y el total de la deuda externa.-

De la misma manera, con arreglo a lo dispuesto por el ar-

tículo cuarto del Decreto número 1.024/90, corresponderán a ARSE los créditos y disponibilidades de ésta al momento de la transferencia efectiva de la posesión por las operaciones realizadas hasta esa fecha, incluyendo las disponibilidades provenientes de la realización de la aeronave BOEING 747/SP Matricula LV-OHV y del cobro del seguro por el siniestro de la aeronave FOKKER F-28 4000 Matricula LV-MZD.- Todo ello con la sola excepción de las siguientes

obligaciones, créditos y disponibilidades: a) Todas las obligaciones de naturaleza laboral, con el alcance establecido en el punto 7) del artículo I de este contrato serán asumidas por ARSA y siempre y cuando hayan sido informadas según constancia de fojas 257/258 del Expediente Licitatorio.- b) Las obligaciones referidas a servicios de transporte aéreo que deba prestar ARSA a partir de la fecha de la posesión y que ARSE hubiera vendido con anterioridad.- ARSA asume la obligación de prestar los



1078

Mil setenta y ocho.-



PROTOCOLO GENERAL

servicios referidos y procederá a facturar los mismos a ARSA y/o al Estado Nacional Argentino al setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa vigente.- En el caso de los documentos de tráfico internacionales, se facturarán y abonarán en dólares billete de los Estados Unidos o en moneda nacional al tipo de cambio vigente para pasajes aéreos al exterior, tipo vendedor, de la fecha del pago por el Estado Nacional Argentino.- Si el servicio fuese prestado por una tercera compañía, se deberá reintegrar a ARSA el valor íntegro de la factura que le sea presentada a ARSA por el tercer transportador, salvo que ello sea por culpa de ARSA, en cuyo caso se aplicará lo anteriormente previsto.- En el caso de los documentos de tráfico de cabotaje, éstos se facturarán calculándose los importes ajustados entre la fecha de venta y de la facturación respectiva según la variación experimentada entre ambas fechas por la tarifa para el o los tramos efectivamente utilizados.- ARSA no facturará aquellos importes que perciba de los usuarios.- Las facturas de ARSA deberán estar certificadas por auditores independientes de ARSA y acompañadas por la información de soporte.- En todos los casos, el Estado Nacional Argentino abonará las facturas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la factura por el Ministerio de Economía.- En el caso de mora: 1) Los importes en moneda nacional se

ajustarán sobre la base de la variación del índice de precios mayoristas, nivel general, con más un ocho por ciento (8%) de interés anual; ii) Sobre los importes en moneda extranjera se aplicará, por el período en mora, un punitorio equivalente a la tasa LIBOR con más un uno punto cinco por ciento (1.5%) anual.- iii) ARSA podrá requerir el pago en forma directa, mediante débito a la cuenta abierta en el Banco de la Nación Argentina (en adelante el "Banco") en las que el Banco acredita a la Tesorería General de la Nación la recaudación de impuestos nacionales, siguiendo el siguiente procedimiento: 1) ARSA requerirá el pago acompañando copia certificada por Escribano Público de la o las facturas impagas y del escrito reclamando el pago recibido por el Ministerio de Economía; 2) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la presentación, el banco efectivizará el pago de la factura a ARSA, con más sus ajustes e intereses y se remitirá copia de la misma a la Subsecretaría de Hacienda; 3) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la remisión de la copia de la factura, si la Subsecretaría de Hacienda notificara su oposición total o parcial del monto facturado por ARSA -exclusivamente con fundamento en errores de liquidación- el Banco lo notificará a ARSA y una vez acordado el monto facturado erróneamente se debitará el mismo de la facturación siguiente;



1079

Mil setenta y nueve.-



PROTOCOLO GENERAL

4) En cualquier caso, quedarán a salvo: (a) el derecho del Estado Nacional Argentino de reclamar la restitución de cualquier suma indebidamente pagada que se detectara en cualquier verificación posterior; (b) el derecho del Estado Nacional Argentino y de ARSA de dirimir judicialmente los diferendos que puedan suscitarse con la sustanciación de las oposiciones; 5) El Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Hacienda, instruirá al Banco en el sentido de cumplimentar lo expresado precedentemente.- Cualquier otro servicio de transporte aéreo que ARSE hubiere comprometido por un modo distinto a su venta, ARSA podrá asumirlo a condición de que el Estado Nacional Argentino le abone el setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa correspondiente a la fecha de la prestación y en la moneda en que hubiere correspondido, aplicándose las condiciones de pago expuestas precedentemente.- En atención a las características, causa y título de las obligaciones de restituir a cargo del Estado Nacional Argentino y/o ARSE previstas en esta cláusula, no serán de aplicación disposiciones de origen legal o reglamentario que prevean formas de cancelación de las obligaciones de pago distintas de las formas y monedas aquí previstas; c) Las obligaciones derivadas de los contratos y órdenes de compra conforme al punto 2) del artículo I, con arreglo al apartado 3) del artículo segundo del Pliego.- ARSA tendrá

un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de la posesión para aceptar o rechazar, total o parcialmente dichos contratos y órdenes de compra si no se ajustaran al mencionado apartado 3) del artículo segundo del Pliego; d) Las obligaciones derivadas del contrato de Venta Condicional descrito en el punto 3) del artículo I, y con los alcances allí mencionados que son asumidas por ARSA, a partir de la posesión.- VII.- In-

ventarios y verificaciones.- Queda bien entendido entre las partes que: a) En el acto de la entrega de la posesión según lo establecido en la cláusula I, ARSE entregará a ARSA los siguientes inventarios a dicho momento: a) Inventario de bienes de uso de ARSE. En particular respecto de las aeronaves, deberá describirse las condiciones de mantenimiento y operabilidad de cada una. b) Inventario de bienes de cambio y elementos de consumo. c) Inventario de contratos y ordenes de compra vigentes en que ARSE sea parte. d) Nómina del personal de ARSE con exposición de su legajo, jerarquía, función que desempeña y antigüedad. b) El control y verificación de: i) Los inventarios en lo referente a cantidad y estado de conservación y uso de sus contenidos; y ii) La nómina del personal en cuanto a su cantidad y situación de revista, se efectuará dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir del día de la fecha de la posesión; ARSE y ARSA, con supervisión



1080

Mil ochenta.-



PROTOCOLO GENERAL

de la Sindicatura General de Empresas Públicas, acordarán la metodología de control de inventarios antes de la entrega de la posesión. c) Practicada la verificación prevista en el punto precedente, los excedentes y faltantes teniendo en cuenta cuanto disponen el Pliego y el presente contrato para cada tipo de bienes, serán en su caso abonados por ARSA y/o el Estado Nacional, según corresponda, dentro de los quince (15) días corridos de notificada tal situación, a precios de plaza contado. Durante todos los plazos indicados en el procedimiento de verificación de inventarios, aquellos bienes que fueren necesarios para que ARSA realice una normal y regular prestación del servicio de la UOA, podrán ser utilizados por ARSA sin más, debiendo comunicarlo al Estado Nacional dentro de las 48 horas e interpretándose que tal utilización es equivalente a la voluntad de adquirirlos, en el caso en que finalmente se determine que se trata de bienes no transferidos. d) Las reparaciones y tareas de mantenimiento encomendadas antes de la entrega de la posesión o aquellas que no habiéndolo sido hasta entonces debieron haberse efectuado de acuerdo a las pautas standard de mantenimiento de una empresa aerocomercial internacional, serán a cargo de ARSE y ésta se obliga a pagarlas a quien corresponda. Serán a cargo de ARSA las que tengan lugar con posterioridad a la entrega de la posesión. Las partes se compensarán por las

diferencias que presenten los ciclos remanentes de todos los motores, equipen o no a aeronaves. e) En caso de haberse producido siniestros de cualquiera de los bienes objeto de este contrato, las indemnizaciones respectivas corresponderán a ARSA, sin derecho a otro reclamo por parte de ARSA si la cobertura fuera suficiente; f) Respecto del personal, efectuada la comparación entre las dos nóminas referidas en el punto I 7) del presente, el personal excedente respecto de la nómina incluida en el Expediente Licitatorio, así como también aquellos asignados a los servicios de rampa y free shop y los alcanzados por las disposiciones del Decreto Nº 435/90, se mantendrán en relación de dependencia con ARSE y no serán transferidos a ARSA, incluidos aquellos que por aplicación de los artículos 24 y 25 del Decreto Nº 435/90 hayan dejado de prestar servicios pero tengan derecho a continuar percibiendo sus retribuciones por el plazo previsto en las normas mencionadas; g) Dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de la posesión ARSE deberá entregar a ARSA los importes que hubieran recibido a cuenta de contratos que habiendo sido asumidos por ARSE deban ser prestados por ARSA, en valores actualizados en forma proporcional a las prestaciones cumplimentadas, siendo aplicable para el caso de mora los principios del artículo VI b). VIII. Indemnidades. ARSE garantiza a ARSA que la man-



1081

Mil ochenta y uno.-



PROTOCOLO GENERAL

tendrá indemne respecto de cualquier perjuicio de cualquier naturaleza que pudiere afectarla, por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso o fuera de término de las obligaciones que por este acuerdo asumen al Estado Nacional y/o ARSE. La presente garantía de indemnidad alcanza especialmente, pero no se encuentra limitada a las siguientes materias: a) Obligaciones de carácter laboral, fiscal, cambiario, aduanero o correspondientes a los sistemas de seguridad social; en especial el Estado Nacional y/o ARSE se harán cargo y abonará en forma directa a los respectivos acreedores, y en todo caso mantendrá indemne a ARSA, por toda compensación por: i) vacaciones que el personal que se transfiere no haya gozado otorgadas por ARSA con cargo a ARSE; ii) sueldo anual complementario; iii) asignación vacacional; y iv) demás accesorios a los rubros precedentes; correspondientes a, o devengados durante todo el período en que la UOA haya sido explotada por ARSE. A su vez, ARSA se hará cargo y abonará en forma directa a los respectivos acreedores la parte proporcional de los rubros citados precedentemente, correspondientes al período del año calendario que ARSA explote la UOA; b) Juicios, procedimientos administrativos y/o arbitrales que, en el país o en el exterior, pudieren alcanzar a ARSA, en razón de las obligaciones y/o garantías que por el presente asumen ARSE y/o el Estado Nacional; IX. Pro-

cedimiento en caso de demandas judiciales. Si ARSA y/o el Grupo Adjudicatario y/o cualquiera de los integrantes del mismo fueran demandados, en el país o en el exterior, por cuestiones de cualquier naturaleza, comprendidas en los términos de las garantías otorgadas por ARSE y/o el Estado Nacional en este contrato y/o por incumplimiento y/o por cumplimiento defectuoso y/o fuera de término, de las obligaciones que éstos últimos han contraído por el presente: a) ARSA y/o el Grupo Adjudicatario y/o cualquiera de los integrantes del mismo, según corresponda, notificarán por escrito al Estado Nacional y/o ARSE dentro de los tres días hábiles siguientes o en un término menor si así lo hicieren necesarios los plazos procesales en curso; se comprometen asimismo a requerir la citación como tercero del Estado Nacional y/o ARSE como coadyuvante necesario; b) El Estado Nacional y/o ARSE tendrán un plazo igual, o menor si así lo exigen las circunstancias y los términos procesales en curso, para dar explicaciones sobre la materia litigiosa, exhibir documentación e indicar las defensas a oponer al eventual reclamante; c) Si ARSA y/o el Grupo Adjudicatario y/o cualquiera de los integrantes del mismo, no notificaran al Estado Nacional y/o ARSE en el modo y plazo antes establecido, la responsabilidad del Estado Nacional y/o ARSE quedará sin efecto con relación al reclamo del que se trate; d) El Estado Nacional y/o



1082

Mil ochenta y dos.-



PROTOCOLO GENERAL

ARSE deberán indicar defensas procesalmente viables a oponer y cancelar la parte que reconociere como válida del reclamo notificado, con todos los accesorios que correspondan, a su exclusivo cargo y por cuenta y orden de ARSA y/o el Grupo Adjudicatario y/o cualquiera de los integrantes del mismo, según corresponda; e) Si el Estado Nacional y/o ARSE no hubieran dado respuesta a la notificación que se le cursara, en el modo y tiempo antes preceptuado, se tendrá por íntegramente reconocido un crédito a cargo de aquél a favor de ARSA y/o el Grupo Adjudicatario y/o cualquiera de los integrantes del mismo, según corresponda, igual al monto de la condena recaída en el juicio con todos sus accesorios, salvo que el juicio se perdiera por responsabilidad de ARSA y/o el Grupo Adjudicatario; f) Si el Estado Nacional y/o ARSE indicaren defensas consistentes y procesalmente viables a oponer, ARSA y/o el Grupo Adjudicatario y/o cualquiera de los integrantes del mismo, según corresponda, dispondrán lo necesario para interponerlas, siendo a cargo exclusivo del Estado Nacional y/o ARSE todos los gastos y costas que ello de origen; g) En el caso de medidas cautelares con respecto a ARSA y/o el Grupo Adjudicatario y/o cualquiera de los integrantes del mismo, el Estado Nacional y ARSE se comprometen a ofrecer las sustituciones que resulten necesarias y a indemnizar a ARSA y/o el Grupo Adjudica-

tario y/o cualquiera de los integrantes del mismo por los perjuicios efectivos que las mismas les causen; h) Si las defensas opuestas según lo antedicho fueran total o parcialmente rechazadas por sentencia firme, el Estado Nacional y/o ARSE se harán cargo de su pago inmediato y por cuenta y orden de ARSA y/o el Grupo Adjudicatario y/o cualquiera de los integrantes del mismo, según corresponda, con más todos sus accesorios y costas; i) Si ARSA y/o el Grupo Adjudicatario y/o cualquiera de los integrantes del mismo fuere condenado judicialmente a cumplir alguna obligación, el Estado Nacional y/o ARSE deberá cumplirla ante el requerimiento de aquellos, siendo aplicable la forma de pago prevista en la cláusula VI.b).

X. Sustitución. El Estado Nacional y la administración pública nacional, centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades pertenecientes al Estado Nacional, cualquiera que fuere su naturaleza jurídica, servicios de cuentas especiales y cualquier otra entidad pública y/o del Estado Nacional y/o Municipal, aceptarán automáticamente la sustitución de ARSE por ARSA en los contratos, autorizaciones, concesiones, derechos, prerrogativas en materia aeronáutica, permisos, inscripciones de cualquier naturaleza, tendientes a brindar continuidad operativa al servicio de aerotransporte privatizado que hasta el presente se hayan celebrado



1083

Mil ochenta y tres.-



PROTOCOLO GENERAL

u otorgado a favor de la primera, en las mismas condiciones y modalidades existentes hasta el presente. XI. Denominación. Dentro del año contado a partir del día de la fecha de la posesión, ARSE cambiará su denominación por otra que no pueda ser confundida con ARSA, comprometiéndose a no utilizar de ninguna forma y bajo ningún concepto la denominación de Aerolíneas Argentinas. A partir de la fecha de la posesión, ARSE reducirá su actividad a la que se sigue de los Decretos Nros. 575/90 y 1024/90. XII. Cláusulas Especiales. A) A partir de la fecha de la posesión y en todos los casos en que para operar, sea en la República Argentina o en un país extranjero, resulte necesario el establecimiento de una sucursal o una inscripción de cualquier clase, y mientras dure el trámite de ARSA para su constitución y/o registración, ARSE facilitará su actual estructura jurídica y demás aspectos inherentes a la organización en dichos países o jurisdicciones comprometiendo su colaboración irrestricta y su mejor esfuerzo para que ARSA pueda continuar operando allí la UOA sin solución de continuidad a partir de la transferencia. B) Ante el requerimiento de ARSA y hasta que ARSA obtenga las inscripciones necesarias para operar en comercio exterior, ARSE se obliga a abrir conjuntamente con ARSA las cartas de crédito/ para que ARSA continúe efectuando adquisiciones de elementos en el exterior, ello

con la debida contragarantía de ARSA; sin perjuicio de que ARSA sustituya las cartas de crédito en cuanto estén en condiciones de hacerlo, ARSA se obliga a entregar a ARSE las sumas respectivas a fin de que ARSE afronte cada pago o, en su defecto, abonarlas directamente. En caso de mora por parte de ARSA se aplicará la cláusula VI.b). C) A la fecha de la posesión ARSE otorgará a ARSA un poder especial irrevocable por el término de un año de conformidad al modelo que se acompaña como Anexo 5. D) Se considerará conducente a la privatización que los fondos a aportar, inclusive los títulos de la deuda pública externa que se entreguen en concepto de precio, originarán un aumento de capital por su capitalización por un valor de emisión, suscripción y prima que represente razonablemente el valor de la presente transacción tomando como base los valores de mercado de los bienes y derechos transferidos. (E) Los accionistas de la clase C de ARSA en su condición de adjudicatarios de la Licitación asumen la responsabilidad del pago del saldo de precio y demás obligaciones emergentes de la misma, en la medida en que ARSA no cumpla con las obligaciones asumidas en el presente contrato, y no sean satisfechas dichas obligaciones con las garantías constituidas habiendo sido previamente ejecutadas. F) Si en el plazo de cinco años a contar de la fecha de este contrato ARSA se liquidara por decisión no adoptada con



1084

Mil ochenta y cuatro.-



PROTOCOLO GENERAL

el voto favorable de los accionistas de las clases A y B, o fuese dispuesta su quiebra, los accionistas de la clase C, en proporción a sus tenencias, garantizan que mantendrán indemnes a los accionistas titulares de las acciones de las clases A y B respecto de la cuota de liquidación teórica que les correspondería de acuerdo a los valores de base emergentes del pliego, esto es las sumas de U\$S 31.150.000.- para la clase A y U\$S 62.300.000.- para la clase B, respectivamente, aplicándose sobre dichos montos la siguiente escala decreciente en función del tiempo: a) En el caso de liquidación durante el 1er año 100% b) En el caso de liquidación durante el 2do año 95% c) En el caso de liquidación durante el 3er año 85% d) En el caso de liquidación durante el 4to año 70% e) En el caso de liquidación durante el 5to año 50%. Si en el supuesto de liquidación alguna de las clases A o B votara favorablemente la liquidación, no tendrá derecho a la indemnidad establecida bajo esta cláusula. Transcurridos los cinco años referidos al inicio del presente punto quedará automáticamente sin efecto la presente garantía de indemnidad. g) Queda entendido entre las partes que en virtud de los compromisos emergentes de la Oferta aceptada y adjudicada por decreto 1354/90, ARSA sería la titular del paquete accionario de Cielos del Sur S.A., dándose por cumplidos y aprobados todos los pasos instrumentales para tal

fin, inclusive los que resulten aplicables del Cód. Aero-náutico, Tal como surge de la Oferta, esta operación no solo^{no} afectará los porcentajes de los accionistas titulares de acciones de las clases A y B de ARSA y no comportará costo alguno para los mismos. En cumplimiento de la Oferta adjudicada se establecerá, asimismo, un Programa de Propiedad Participada a favor de los trabajadores de Cielos del Sur S.A., compatibilizado con el correspondiente a los trabajadores de ARSA. XIII. Seguros. ARSE procederá al endoso de las pólizas de seguros que cubran los bienes que se transfieran y la responsabilidad civil por la actividad de la UOA, a favor de ARSA si ésta así lo requiriese, debiendo la misma tomar a su cargo los gastos en proporción al tiempo de la cobertura que beneficie a cada parte. A los fines de garantizar la continuidad operativa de la aerolínea de bandera y en especial la reposición de los bienes aeronáuticos en caso de siniestros, ambas partes acuerdan, que en todo momento los reaseguros serán contratados con reaseguradores de reconocida solvencia internacional.- XIV. Interpretación. A) Teniendo en cuenta la finalidad esencial del proceso de privatización, corresponderá que, en caso de toda duda o divergencia, la interpretación del presente contrato se resuelva en favor de la validez del presente contrato y de todos los actos tendientes a dar cumplimiento a la privatización objeto



1085
Mil ochenta y cinco.-



PROTOCOLO GENERAL

del presente, destacándose que en caso de divergencia interpretativa se estará a los principios establecidos en el Pliego y sus modificaciones y aclaraciones y normas complementarias. B) Si cualquiera de las disposiciones del presente contrato llegara a ser inoperable y/o inválida y/o nula y/o de cualquier forma se viera afectada la validez de las obligaciones contenidas en las mismas, todas las demás disposiciones mantendrán su validez y fuerza obligatoria. C) En cualquier caso, las partes se obligan desde ya a realizar su mejor esfuerzo para alcanzar el objeto de este contrato por medio de disposiciones alternativas, de ser ello necesario. XV. Contexto. El presente contrato se celebra en el contexto y cumplimiento de las disposiciones legales y acuerdos internacionales vigentes, así como también de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias de los que -de hecho o de derecho- fuera titular ARSE en su carácter de empresa de transporte aerocomercial y línea de bandera y que se traspasan a ARSA. XVI. Solución de controversias. En todos los casos en que surjan divergencias entre las partes acerca del alcance e interpretación del presente contrato así como también en todo aquello que se refiera a las obligaciones y garantías que cada una de ellas asume en razón de la transferencia, las mismas se solucionarán de acuerdo al siguiente procedimiento: a) Detectada la di-

vergencia, cualquiera de las partes la notificará a la otra, de modo fehaciente exponiendo su posición y designará un representante para intentar arribar a un acuerdo sobre la divergencia notificada; b) La parte notificada, conforme lo antes estipulado, le comunicará a la otra, de modo fehaciente, su posición y designará a su vez a un representante con igual finalidad, dentro del término de diez días corridos contados a partir de la fecha de la notificación; c) Las partes desde ya se comprometen al cumplimiento de las obligaciones que asuman los representantes que han designado; d) En el caso que los representantes no hayan sido designados en término o que los designados no hayan podido arribar a un acuerdo dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde que se notificó la divergencia, las partes la someterán directamente a los tribunales con competencia en lo contencioso administrativo federal de la ciudad de Buenos Aires. XVII. Impuesto de Sellos. De conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 461 de fecha 9 de marzo de 1990, el presente contrato, los actos constitutivos de las garantías otorgadas en razón de la oferta o de la compra, los documentos que instrumenten la transferencia y todo acto o documentación consecuencia de las operaciones que realice el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y/o ARSE y/o ARSA y/o el Grupo Adjudicatario,



1086

Mil ochenta y seis.-



PROTOCOLO GENERAL

conducentes a la privatización parcial de ARSE, se hallan exentos del pago de impuestos nacionales. Asimismo, la transferencia de los activos a que se refiere el presente contrato se encontrará exenta del pago de todo tributo, gravámen, tasa, canon o arancel de carácter nacional, y dada la participación estatal en ARSA, dicha sociedad, queda eximida de la constitución de las garantías establecidas en el artículo 112 de la Ley Nº 17.285. XVIII. Programa de Propiedad Participada. El Estado Nacional se compromete a proporcionar a ARSA los coeficientes a que se refiere el artículo 27 de la Ley Nº 23.696 con anticipación suficiente como para organizar el Programa de Propiedad Participada de ARSA. XIX. Garantía del Estado Nacional. En atención a que la privatización de ARSE fue dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional (conforme resulta de los Decretos Nros. 1591 del 27.12.89, 461 y 1024/90, artículo 7º en base a las disposiciones de la Ley Nº 23.696 y que ARSE es un ente público estatal por lo que es responsable el Estado por sus obligaciones, el Estado Nacional asume y garantiza en forma directa ante ARSA y el Grupo Adjudicatario todas las obligaciones y deberes que bajo este contrato quedan a cargo de ARSE, sean ellas provenientes de obligaciones de medio o de resultado, de hacer o de dar y sin necesidad de requerimiento o forma de excusión o reclamo previo alguno, con el carácter de

obligado directo a primer reclamo. XX. OPTAR. Los integrantes del grupo Adjudicatario, presentes en este acto, en su carácter de tales y de accionistas de ARSA, prestan plena conformidad al contenido del presente contrato y recibirán las acciones de OPTAR en el acto de posesión en los términos que se expresa en Anexo 6. XXI. Domicilios Especiales. Las partes constituyen domicilios especiales en los siguientes; El Estado Nacional, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en Avda. 9 de Julio 1925, Buenos Aires; el Ministerio de Economía en Hipólito Yrigoyen 250, Buenos Aires; ARSE en la Avenida 9 de Julio número 1925, Buenos Aires; ARSA en Avenida Paseo Colón -- número ciento ochenta y cinco, Buenos Aires y los integrantes del Grupo Adjudicatario en la calle Tucumán número 1438, cuarto piso, Buenos Aires. Estos domicilios se transmitirán a los sucesores universales o singulares de cada parte y allí serán válidas todas las notificaciones que deben cursarse respecto del presente y de la privatización. Cualquiera de las partes podrá cambiar su domicilio indicado por otro ubicado en el radio de la ciudad de Buenos Aires. En ese caso, deberá comunicarlo por notificación notarial a las otras partes. Hasta que así no ocurra se mantiene la vigencia del ya constituido.- En la presente escritura se transfiere el dominio pleno, perfecto e irrestricto de las siguientes aeronaves; BOEING



1087

Mil ochenta y siete.



PROTOCOLO GENERAL

Modelo 747-287-B, Serie 21727, Matricula LV-MLR; BOEING
 Modelo 727-2M7, Serie 21823, Matricula LV-ODY; BOEING Mo-
 delo 707-387-R, Serie 19240, Matricula LV-ISC; BOEING Mo-
 delo 737-287, Serie 20403, Matricula LV-JMW; BOEING Modelo
 737-287, Serie 20404, Matricula LV-JMX; BOEING Modelo
 737-287, Serie 20405, Matricula LV-JMY; BOEING Modelo
 737-287, Serie 20406, Matricula LV-JMZ; BOEING Modelo
 737-287-C, Serie 20407, Matricula LV-JND; BOEING Modelo
 737-287-C, Serie 20408, Matricula LV-JNE; BOEING Modelo
 737-287, Serie 20523, Matricula LV-JID; BOEING Modelo
 737-287-C, Serie 20537, Matricula LV-JTO; BOEING 737-287,
 Serie 20768, Matricula LV-LEB; BOEING Modelo 737-287,
 Serie 20965, Matricula LV-LIV; BOEING Modelo 737-287,
 Serie 20966, Matricula LV-LIW; FOKKER Modelo F-28-MK-1000
 Serie 11085 Matricula LV-LOA; FOKKER Modelo F-28-MK-1000
 Serie 11083 Matricula LV-LOC; FOKKER Modelo F-28-MK-1000
 Serie A-11046 Matricula LV-LRG; BOEING Modelo 747-287-B,
 Serie 21725, Matricula LV-MLO; BOEING Modelo 747-287-B
 Serie 21726, Matricula LV-MLP; BOEING Modelo 747-287-B,
 Serie 22297, Matricula LV-OEP; BOEING Modelo 747-287-B
 Serie 22592, Matricula LV-OOZ; BOEING Modelo 727-287,
 Serie 21688, Matricula LV-MIM; BOEING Modelo 727-287,
 Serie 21689, Matricula LV-MIN; BOEING Modelo 727-287,
 Serie 21690, Matricula LV-MIO; BOEING Modelo 727-287,
 Serie 22603, Matricula LV-OLN; BOEING Modelo 727-287,

Serie 22604, Matricula LV-OLO; ROEING Modelo 727-287, Serie

22605, Matricula LV-OLP; ROEING 727-287 Serie 22606

Matricula LV-OLR.- YO EL AUTORIZANTE hago constar de

acuerdo a la documentación que tengo a la vista para este

acto y a los CERTIFICADOS expedidos por el Registro Na-

cional de Aeronaves 28 certificados de fecha 21 de noviem-

bre de 1990, numerados correlativamente del Expediente

22000 al 22027 inclusive y al del Registro de la Propiedad

pedido con fecha 14 de noviembre de 1990 bajo el número

453327, que agrego lo siguiente INHIBICIONES: No se re-

gistran a nombre de la vendedora.- DOMINIO: Consta en

legal forma, no reconocen embargos, restricciones, hip-

otecas ni otros derechos reales.- IMPUESTOS DE SELLOS: No-

se retiene según lo dispuesto en el Decreto 1105/89 ar-

tículo tercero.- PRESENTES en este acto desde el comienzo

el señor Ministro de Economía, doctor Antonio Erman GONZA-

LEZ, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento 6.711.122

domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 250, de

esta Capital; el señor Ministro de Obras y Servicios Pú-

blicos, doctor José Roberto DROMI, casado, argentino, con

Libreta de Enrolamiento número 8.142.807, domiciliado en

Avenida 9 de Julio número 1925, de esta Capital; de cuyo

conocimiento y caracteres legales por ser públicos y no-

torios, doy fe; señor Carlos Alberto RUSSO, casado, argen-

tino, con Documento Nacional de Identidad número 4.186.-



1088

Mil ochenta y ocho.-



PROTOCOLO GENERAL

904, domiciliado en Avenida Paseo Colón número 185, de esta Capital, concurre en su carácter de Interventor de Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado; los tres comparecen según lo dispuesto por el artículo sexto del Decreto número 2.201/90; Ingeniero don Amadeo RIVA, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.254.262, domiciliado en Avenida Corrientes número 485, de esta Capital, en su carácter de Presidente de Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima; don Francisco Javier Colomina PEREZ del RIO, casado, español, con Documento Nacional de Identidad número 14.862.751, domiciliado en Velazques, 19 130-Madrid, en representación de Iberia; Ingeniero Amadeo RIVA, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.254.262, domiciliado en Avenida Corrientes número 485, Capital, en nombre y representación de la sociedad CIELOS DEL SUR S.A.; don Francisco DE VICENZO, casado, italiano, con Cédula de Identidad Federal número 542.390, domiciliado en calle Presidente Roca número 2351, Rosario, Provincia de Santa Fe, en nombre y representación de DEVI CONSTRUCCIONES S.A.; don Enrique MENOTTI PESCARMONA, casado, argentino, con Cédula de Identidad Federal número 5.167.552, domiciliado en Avenida Corrientes número 485, de esta Capital, en su carácter de Apoderado de los señores Florencio ALDREY o ALDREY IGLESIAS; Alfredo Carlos POTT y Leandro José BONANSEA; Y don

Jorge Orlando FLAMARIQUE, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 8.325.644, domiciliado en la calle Simón de Iriondo 544, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Apoderado del señor Luis Zanón.- Las representaciones invocadas por los comparecientes acreditadas en la escritura otorgada en este mismo Registro, al folio 1050, Protocolo corriente, a la que me remito.--

CLAUSULA ADICIONAL."Estando en trámite de constitución la garantía contemplada en la cláusula IV a) del presente CONTRATO GENERAL DE TRANSFERENCIA, con el objeto de no afectar el cronograma previsto en esta privatización y dado la complejidad de los actos procedimentales de la transferencia, en virtud de su necesaria concatenación y simultaneidad, se pacta la siguiente garantía convencional por el plazo máximo de treinta (30) días, con carácter provisorio, para la obtención de la garantía referida ut supra.- La garantía convencional se constituye por: 1) La cesión total de los créditos provenientes de las obligaciones establecidas en la cláusula VI b) de este Contrato, referente al servicio de transporte aéreo que deba prestar ARSA a partir de la fecha de la posesión y que ARSE hubiera vendido con anterioridad.- 2) La suspensión de la transferencia a ARSA del Contrato de Venta Condicional descripto en la cláusula I 3), del presente Contrato, y de la entrega de la posesión de la aeronave BOEING 747,



1089

Mil ochenta y nueve.-



PROTOCOLO GENERAL

Matrícula LV-OPA, Fuselaje número 22593, equipada con 4 motores Pratt & Whitney Modelos JT9 D-7Q número P702-404, P702-405, P702-406 y P702-407 la que será retenida por parte de ARSE con cargo a ARSA por los gastos que la misma ocasione.- 3) Fianza Comercial Solidaria de los integrantes del grupo adjudicatario Cielos del Sur S.A. y Devi Construcciones S.A., con renuncia a oponer la compensación de créditos que tengan y pudieran tener contra el Estado Nacional o contra ARSE.- Para el supuesto que la garantía prevista en la cláusula IV a) no estuviera constituida en tiempo y forma oportunos, la presente garantía se transformará automáticamente y de pleno derecho, en definitiva.- A fin de no resentir la prestación del servicio público, y cumplimentar los compromisos que surgan de los pasajes vendidos por ARSE con anterioridad y que deban ser volados una vez otorgada la posesión, ARSE se compromete a afectar la Aeronave retenida, descripta en el punto 2) de la presente cláusula, a los diagramas de vuelo programados para ARSA.- La totalidad de los gastos que provoque esta afectación así como la asignación de la tripulación, estarán a exclusivo cargo de ARSA, la que tales fines instrumentará la utilización de las rutas que le han sido cedidas.- A este único efecto y hasta tanto se pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula I 3) sujeto a lo aquí establecido, ARSE continuará operando como línea

aérea"-EN ESTE ESTADO se deja sin efecto la precedente -
clausula adicional y se la remplace por la siguiente CLAU-
SULA COMPLEMENTARIA: "Las partes convienen incorporar como
cláusula complementaria el acuerdo convenido en la denomi-
nada Acta acuerdo de fecha 20 de noviembre de 1990.- A e-
fectos de cumplimentar las garantías aceptadas en sustitu-
ción de las originariamente detalladas en el Contrato Ge-
neral de Transferencia, inicialado por todos los intervi-
nientes en fecha 20 de noviembre de 1990, se conviene: 1.-
GARANTIAS POR EL SALDO DE PRECIO: En lugar de la garantía
prevista en la cláusula IV.a. del Contrato General de -
Transferencia, se establecen las siguientes: a) La cesión
total de los créditos provenientes de las obligaciones es-
tablecidas en la cláusula VI.b. del Contrato referido, -
respecto del servicio de transporte aéreo que debe prestar
ARSA a partir de la fecha de la posesión y que ARSE hubie-
ra vendido con anterioridad.- b) SEIS (6) aviones de marca
BAC One Eleven de propiedad del integrante del grupo adju-
dicatario Cielos del Sur S.A. y que se hallan identifica-
dos en el Registro de Aeronaves, comprometiéndose la titu-
lar dominial, por este convenio, a mantener la indisponi-
bilidad patrimonial y prohibición de venta y gravámenes
de dichas aeronaves.- c) Fianza comercial que suscribe por
este acto Iberia Líneas Aéreas de España S.A. por la suma
VEINTE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 20.000.000)



1000
Mil noventa.-



PROTOCOLO GENERAL

sirviendo el presente contrato de suficiente título constitutivo y con renuncia a los beneficios de división y excusión de bienes.- La empresa garante no podrá compensar su garantía con ningún crédito que tenga o pudiera tener a cargo de ARSE o Estado Nacional Argentino.- 2 - GARANTIA POR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES PREVISTAS EN LA CLAUSULA IV.b.; Las garantías para el cumplimiento de esta obligación, son las siguientes: a) Fianza bancaria solidaria, otorgada por el Banco Francés por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 10.000.000) que se adjunta al presente.- b) Fianza bancaria solidaria otorgada por el Banco de Crédito Argentino por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 10.000.000), que se adjunta al presente contrato.- c) Fianza comercial que suscribe por este acto Iberia Líneas Aéreas de España S.A. por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 34.000.000.-), sirviendo el presente contrato de suficiente título constitutivo de la misma y con renuncia a los beneficios de división y excusión de bienes.- La Empresa garante no podrá compensar su garantía con ningún crédito que tenga o pudiera tener a cargo de ARSE o Estado Nacional Argentino.- 3 - PLAZO: Todas las garantías comprendidas en los puntos 1 y 2 precedentes - tienen el carácter de provisorios y por el plazo máximo de treinta días corridos a partir de la fecha.- A su ven-

cimiento deberán ser sustituidas por las garantías definitivas consistentes en avales bancarios, conforme se establece en las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional para la privatización de ARSE. 4 - GARANTIA POR LA INTEGRACION DE LOS TITULOS DE LA DEUDA EXTERNA ARGENTINA: Se mantienen las garantías convenidas, referidas en el presente Contrato General de Transferencia: cláusula III.C..-----

CLAUSULA ACLARATORIA AL CONTRATO GENERAL DE TRANSFERENCIA - DE AEROLINEAS ARGENTINAS. La garantía de cumplimiento del Plan de Inversión será prestada en beneficio de ARSA por: - a) IBERIA, Líneas Aéreas de España S.A. por U\$S 34.000.000; y b) Banco Francés y por el Banco de Crédito Argentino - - U\$S 10.000.000 cada uno. Teniendo en cuenta que las garantías son otorgadas en favor de ARSA, queda bien entendido - que las personas que emitan tales garantías podrán recibir contragarantía bienes de ARSA.-----

CLAUSULA ADICIONAL AL CONTRATO GENERAL DE TRANSFERENCIA DE AEROLINEAS ARGENTINAS.-----

Con el objeto de completar y de llevar a cabo hasta su culminación el proceso de privatización parcial de Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado, queda entendido y aceptado por las partes que los actos de transferencias accionarias llevados a cabo para la nueva conformación de la estructura accionaria, y especialmente la transferencia que se haga al

1091

Mil noventa y uno.-



PROTOCOLO GENERAL

comitente de IBERIA Líneas Aéreas de España S.A. son conformes al Pliego y demás normas complementarias y por tratarse de actos conducentes para la privatización se encuentran exentos del pago de cualquier impuesto nacional o local.---

CLAUSULA ADICIONAL. Queda entendido entre las partes que a los fines de lo establecido en la Cláusula VI. b se considerará suficiente información de soporte a los extractos que proporciona IATA, sin perjuicio de la ulterior aportación de la documentación definitiva.-----

LEO, a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí doy fé, dejando constancia que también lo hace el Señor Presidente del Consejo de Administración de IBERIA Líneas Aéreas de España S.A. Dn. Miguel AGUILO ALONSO, español, casado, con DNI Nº 2.167.324, persona de mi conocimiento al igual que todos los demás comparecientes, DOY FE.-----

*Excmo. Sr. D. Miguel Aguiló Alonso, casado, con DNI Nº 2.167.324, Boletín 747 capital incluyendo
en la misma - 9 de julio 1925-22000-22027. Legitimada
Quadrado Pira - 4284261. 1374/90 Sena - Sean con
Eduardo Pira*

A large, stylized handwritten signature in dark ink.

~~Domini~~

~~Carly~~

~~John~~

~~L.G.~~

~~Lf / Af to~~

~~[Signature]~~

~~Jim~~

~~T.S.~~

~~Forney~~

~~A. Ex. de la~~

~~7-7-7-~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~



DEL GOBIERNO
DE LA NACION

ES COPIA

